

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 038 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

LISTADO No. 132

Fecha: 07/12/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
00140 03 038 16 00012	Ejecutivo Singular	COMPANIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. - TUYA S.A.	CLAUDIA MARITZA PEDRAZA ALDANA	Auto Termina Proceso Artículo 317 C.G.P DECRETA LA TERMINACIÓN DE LA ACTUACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO	06/12/2021	
00140 03 038 16 01154	Verbal	ELIANA MARITZA ARIAS TERREROS	LUIS ALEJANDRO GOMEZ	Auto pone en conocimiento APRUEBA COSTAS	06/12/2021	
00140 03 038 17 00046	Disolución, Nulidad y Liquidación de Sociedades	ALMINKAR JOSE GALEANO	ALMINKAR JOSE GALEANO	Auto ordena oficiar ORDENA OFICIAR DE NUEVO AL LIQUIDADOR	06/12/2021	
00140 03 038 17 00368	Ejecutivo Singular	CONSORCIO NACIONAL DE MEDIOS LTDA	LOS AMIGOS DE LA PROVINCIA SAS	Auto pone en conocimiento AUTORIZA PARA EL RETIRO DE LOS OFICIOS DEL PROFESIONAL DEL DERECHO	06/12/2021	
00140 03 038 17 00730	Ejecutivo Singular	COLEGIO LICEO BOSTON LTDA	GIOMAR TRUJILLO PINEDA	Auto requiere ORDENA LEVANTAR MEDIDAS CAUTELARES, MENOS LAS DE DAVIVIENDA. REQUIERE A PARTE ACTORA PARA NOTIFICACIÓN EN EL TÉRMINO DE 30 DÍAS, SO PENA DE DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO	06/12/2021	
00140 03 038 17 00890	Ejecutivo Singular	ICETEX	ORBEN S.A.	Auto requiere REQUIERE A PARTE ACTORA PARA DILIGENCIAR OFICIO, EN EL TÉRMINO DE 30 DÍAS, SO PENA DE DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO.	06/12/2021	
00140 03 038 17 01165	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	AMERICAN DRAYWALL COLOMBIA SAS	Auto pone en conocimiento PO SECRETARIA SE ORDENA EMPLAZAR A LA DEMANDADA DRAYWALL COLOMBIA S.A.S.	06/12/2021	
00140 03 038 17 01288	Ejecutivo Singular	BANCO COMPARTIR S.A. - BANCOMPARTIR S.A.	DAVID RICARDO AVILA LOPEZ	Auto pone en conocimiento NIEGA SOLICITUD	06/12/2021	
00140 03 038 18 00334	Ejecutivo Singular	ALEXANDRA VELEZ BRAVO	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ESCALA LTDA	Auto pone en conocimiento APRUEBA COSTAS	06/12/2021	
00140 03 038 19 00366	Ordinario	ANA CECILIA MONROY CIFUENTES	JOSE ADONAI YOPASA	Auto requiere SE REQUIERE A LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO Y AL AGUSTIN CODDAZZI. TÉNGASE EN CUENTA LAS RESPUESTAS APORTADAS. REQUIERE A DEMANDANTE PARA QUE ACREDITE LA CALIDAD DE LA TOTALIDAD DE HEREDEROS	06/12/2021	
00140 03 038 19 00410	Ejecutivo Singular	BANCO COOMEVA SA BANCOOMEVA	BEATRIZ ELENA MUELLE MAHECHA	Auto requiere REQUIERE A PARTE ACTORA PARA DILIGENCIAR OFICIO, DENTRO DE LOS 30 DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN, SO PENA DE TENER POR DESISTIDA LA ACTUACIÓN	06/12/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
00140 03 038 19 00980	Ordinario	MARTHA ISABEL RAMOS CHOLO	MERY CHACON LAGUNA	Auto requiere CORRIGE PROVIDENCIA. REQUIERE A PARTE ACTORA PARA QUE ACREDITE SU DERECHO DE POSTULACIÓN. CORRIGE EL INCISO TERCERO DE LA PROVIDENCIA DE 29 DE OCTUBRE DE 2020, REQUIERE A MERY CHACON, PARA QUE EN EL TÉRMINO DE 5 DÍAS, DÉ CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO ENMENDADO ANTERIORMENTE	06/12/2021	
00140 03 038 20 00070	Sin Tipo de Proceso	GM FINANCIAL COLOMBIA S. A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	MARIA NILSA RAMOS DE PUERTO	Auto pone en conocimiento REQUIERE A LA PROFESIONAL DEL DERECHO, STEFANY SÁNCHEZ OVIEDO, PARA QUE ACREDITE SU CALIDAD DE ABOGADA Y EL INTERÉS QUE LE ASISTE EN ESTE ASUNTO	06/12/2021	
00140 03 038 20 00160	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	ROSA FABIOLA MELLANO RUIZ	Auto resuelve aclaración, corrección, reforma o sustitución CORRIGE PROVIDENCIA DE 8 DE NOVIEMBRE DE 2021	06/12/2021	
00140 03 038 20 00160	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	ROSA FABIOLA MELLANO RUIZ	Auto decreta levantar medida cautelar SE DECRETA EL LEVANTAMIENTO DE LA CAUTELA, CON OCASIÓN A LA APLICACIÓN DE LA FIGURA DEL DESISTIMIENTO TÁCITO	06/12/2021	
00140 03 038 20 00519	Ejecutivo Singular	NEGOCIOS AYA S.A.S.	BRASCO INGENIERIA SAS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE QUE TRATA LOS ARTS. 372 Y 373 DEL CGP PARA EL 15 DE DICIEMBRE A LAS 9:30 AM	06/12/2021	
00140 03 038 20 00539	Ejecutivo Singular	BANCO COOMEVA S.A. -BANCOOMEVA	FABIAN GIOVANNI FORERO BUSTOS	Auto pone en conocimiento DECRETA LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO DESD EL 17 DE NOVIEMBRE DE 2021, HASTA TANTO SE CUMPLAN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ART. 555 DEL CGP	06/12/2021	
00140 03 038 20 00633	Abreviado	EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S.A. ESP	ANCIZAR ALVAREZ MANRIQUE	Auto pone en conocimiento SE TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DEL CURADOR	06/12/2021	
00140 03 038 20 00639	Ejecutivo Singular	HANSEL ESTEBAN MANRIQUE CAMPOS	ALBERTO ANTONIO ANGULO RODRIGUEZ	Auto pone en conocimiento SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO RESPECTO DE LAS DEMANDADAS, MYRIAM VILLALBA Y MÓNICA JIMÉNEZ. EL DEMANDADO ALBERTO ANGULO SE NOTIFICÓ Y PROPUSO EXCEPCIONES. RECONOCE PERSONERÍA A SU APODERADO, FERNANDO ARRIETA. SE ORDENA CORRER TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES EN EL TÉRMINO DE 10 DÍAS.	06/12/2021	
00140 03 038 20 00697	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	HERNANDO AUGUSTO BUSTOS OSORIO	Auto pone en conocimiento ORDENA CONTINUAR CON LA EJECUCIÓN. COSTAS A CARGO DEL EJECUTADO	06/12/2021	
00140 03 038 21 00515	Ejecutivo Singular	SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE TECNOLOGIA E INFORMATICA - SETI S.A.S.	COMUNICACION CELULAR S.A.	Auto pone en conocimiento OTORGA A COMCEL, 20 DÍAS PARA QUE APORTE LOS DICTÁMENES PERICIALES SEÑALADOS EN EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN, APORTADOS CÓRRASE EL TRASLADO POR SECRETARÍA, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 110 Y 228 DEL CGP	06/12/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
00140 03 038 21 00545	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	MARCO ANTONIO PEDRAZA GONZALEZ	Auto resuelve aclaración, corrección, reforma o sustitución. CORRIGE PROVIDENCIA DE 8 DE OCTUBRE DE 2021. TIENE AL DEMANDADO NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE. POR SECRETARÍA SE ORDENA CORRER TRASLADO DEL ESCRITO DE EXCEPCIONES, EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 110 DEL CGP	06/12/2021	
00140 03 038 21 00664	Otros	CLAUDIA MARCELA RINCON MONTENEGRO	CLAUDIA MARCELA RINCON MONTENEGRO	Auto requiere REQUIERE A LA LIQUIDADORA, MARTHA GÓMEZ, PARA QUE EJERZA SUS FUNCIONES. OFÍCIENSE. RECONOCE PERSONERÍA A CARLOS ARREDONDO, PARA QUE ACTÚE EN REPRESENTACION DE BBVA. PREVIO A RESOLVER LA SOLICITUD DE ANDREA BERNAL, DEBE ALLEGAR PODER CON LA FIRMA AUTÉNTICA DEL PODERDANTE (CGP) O ENVIADO A TRAVÉS DEL CORREO DE LA ENTIDAD OTORGANTE (DECRETO 806 DE 2021)	06/12/2021	
00140 03 038 21 00675	Ejecutivo Singular	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	MARIA DEL CARMEN LAVADO HERNANDEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO. DECRETA MEDIDA CAUTELAR	06/12/2021	
00140 03 038 21 00745	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL ALMEIDA	MAURICIO ALARCON BAEZ	Auto rechaza demanda RECHAZA DEMANDA, ORDENA REMITIRLA AL JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS	06/12/2021	
00140 03 038 21 00753	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO - CARLOS LLERAS RESTREPO	ALEXANDRA VELANDIA AVILA	Auto libra mandamiento ejecutivo LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO. DECRETA MEDIDA CAUTELAR	06/12/2021	
00140 03 064 18 00278	Ejecutivo Singular	JAVIER DONATO SANCHEZ SIERRA	JOSE ELIAS GONZALEZ MURCIA	Auto requiere REQUIERE A PARTE ACTORA PARA REALIZAR EMPLAZAMIENTO EN EL TÉRMINO DE 30 DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN, SO PENA DE TENER POR DESISTIDA LA ACTUACIÓN	06/12/2021	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 07/12/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

ANDREA DEL PILAR HURTADO CÁRDENAS
SECRETARIO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 06 DIC. 2021

Rad. 11001-40-03-038-2020-00519-00 Ejecutivo de Negocios AYA S.A.S. contra Vértices Ingeniería S.A.S., Ariel Serrano González y Brasco Ingeniería S.A.S. -quienes conforman el Consorcio Movilidad VAB-.

Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que el extremo actor describió traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado.

En consecuencia y en atención a lo dispuesto en el canon 372 *ibidem*, resulta perentorio imprimir el trámite que corresponde.

Para tal fin se señala la hora de las **9:30 a.m.** del día quince del mes de **diciembre** del año 2021 para celebrar la audiencia de que trata el artículo 372 concordante con el artículo 373 *ibidem*.

De otro lado, procede el Despacho a abrir el debate probatorio dentro del presente proceso, al tenor de lo previsto en el parágrafo del artículo 372 *ejusdem*, para lo cual se decretan como pruebas a favor de cada una de las partes las siguientes:

PARTE DEMANDANTE:

1. **DOCUMENTALES:** Ténganse en cuenta los documentos aportados con la demanda y con el escrito que describió traslado de las excepciones de mérito, siempre que cumplan las exigencias legales pertinentes.

PARTE DEMANDADA:

1. **DOCUMENTALES:** Ténganse en cuenta los documentos aportados con la contestación de la demanda, siempre que cumplan las exigencias legales pertinentes.
2. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de parte del Representante Legal de la Sociedad demandante Negocios AYA S.A.S. la señora Meia Murillo Celis.
3. **TESTIMONIALES:** Se decreta el testimonio de la señora **Diana Constanza Bermeo Pinilla** a efectos de que en audiencia deponga lo que

sepa y le conste sobre los hechos de la demanda. Para el efecto el mismo será recepcionado en la audiencia indicada en líneas atrás.

Los interesados en el recaudo de la prueba deberán presentar a los declarantes el día de la audiencia. De ser necesario y/o requerirse citación de estos, tal solicitud deberá hacerse verbalmente ante la secretaria del despacho.

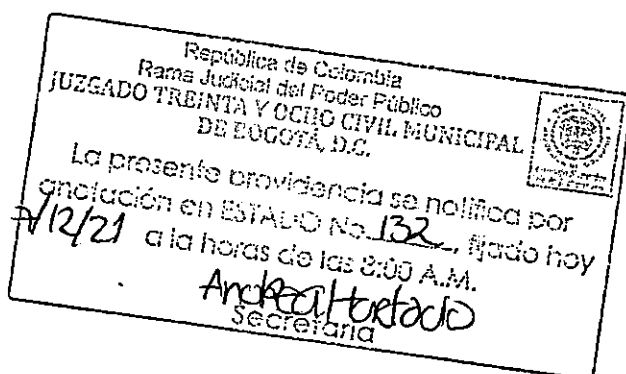
Se previene a las partes que su inasistencia a la audiencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda y en las excepciones.

Asimismo, deberá tenerse en cuenta las previsiones del artículo 7 del Decreto 806 de 2020, en consecuencia, las partes, apoderados y demás intervinientes deberán informar con antelación a la fecha fijada los correos electrónicos respectivos a efectos de hacer uso de los medios tecnológicos a fin de realizar la audiencia de manera virtual.

Se le recuerda a los apoderados el deber legal que tienen de remitir a la contraparte copia de los memoriales, anexos y demás escritos que se presenten al Juzgado (exceptuando los procesos que cuentan con medidas cautelares previas y no se haya notificado a la contraparte) así como el uso preferible de los medios tecnológicos y comunicar cualquier cambio de dirección o medio tecnológico en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., 06 DIC. 2021

Rad. 11001-40-03-038-2017-01288-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Bancompartir S.A.

DEMANDADO: David Ricardo Ávila López.

Vista la solicitud que antecede, relacionada con la cesión del crédito y la terminación del proceso, debe decirse que mediante proveído de 11 de octubre de 2021 (fl.60) se dio por terminado el trámite de la referencia por desistimiento tácito ante el incumplimiento de la carga procesal impuesta al extremo actor, en consecuencia, no es dable proceder conforme con las solicitudes radicadas visibles a folios 62 a 64.

NOTIFIQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 132, fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M.

ANDREA DEL PILAR HURTADO CARDENAS
Secretaría

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., 06 DIC. 2021

Rad. 11001-40-03-038-2017-00890-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: Lina María Ramírez Arias

DEMANDADO: Central de Inversiones S.A.

Puesto que hay medidas cautelares pendientes de consumarse, de conformidad con el numeral 1º, artículo 317 del C.G.P., se requiere a la parte ejecutante para que acredite el diligenciamiento del Oficio No. 2501 de 10 de septiembre de 2021, dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente proveído so pena de tener por desistidas las cautelas comunicadas a través del aludido oficio.

De conformidad con el escrito precedente, el memorialista debe tener en cuenta que los despachos judiciales prestan atención al público, adóptese las directrices emitidas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión de las medidas tomadas por motivos de salubridad pública generadas por la pandemia del coronavirus covid19 concordante con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.	
La presente providencia se notifica por cnotación en ESTADO No. 132, fijado hoy 7/12/21 a las horas de los 6:00 A.M. Mónica Huellob Secretaria	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 06 DIC. 2021

Rad. 11001-40-03-038-2016-00012-00.

PROCESO: Ejecutivo.

DEMANDANTE: Tuya S.A.

DEMANDADO: Claudia Maritza Pedraza Aldana.

Como quiera que en la presente demanda se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que el demandante no dio cumplimiento al requerimiento efectuado en proveído del 20 de septiembre de 2021, esto es notificar al extremo demandado conforme con el artículo 291 en concordancia con el canon 108 *ibídem*, tal y como se le había indicado en proveído de 12 de junio de 2018, dentro del término de 30 días y toda vez que se encuentra fenecido sin que se hubiese acreditado dicha carga procesal, y teniendo en cuenta que no se encuentran medidas cautelares pendientes de consumarse el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por **desistimiento tácito** de conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron como base del proceso, con la expresa constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito. Lo anterior, a efectos de entregarlos a la parte demandante.

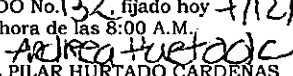
TERCERO: No condenar en costas.

CUARTO: Ejecutoriada la presente providencia y cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE,


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez
(38-16-12-00)
termina por desist. tácito

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 32, fijado hoy 7/12/21 a la hora de las 8:00 A.M.  ANDREA DEL PILAR HURTADO CARDENAS Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

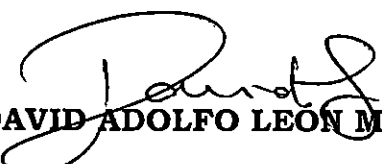
Bogotá D.C., 06 DIC. 2021

Exp. No. 11001-40-03-038-2020-00070-00
PROCESO: GARANTÍA MOBILIARIA
DEMANDANTE: GM Financial Colombia S.A.
DEMANDADO: María Nilsa Ramos Puerto.

Vistos los informes secretariales que antecede, previo a resolver sobre la solicitud de entrega de oficios, requiérase a la profesional del derecho Stefany Sánchez Oviedo para que acredite su calidad de abogada, el interés que le asiste y/o la representación de su prohijada (poder). **Oficiese.**

De otro lado, respecto de la petición incoada por Cristian David Osorio Londoño, se niega por cuanto no es parte ni interviniente dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 132 fijado hoy 07/12/21 a la hora de las 8:00 A.M.  ANDREA DEL PILAR HURTADO CARDENAS Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., 06 DIC. 2021

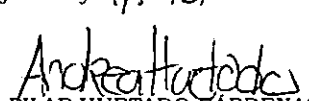
Exp. No. 11001-40-03-038-2017-00046-00

PROCESO: Liquidación de Persona Natural de Alminkar José Galeano.

Vistos el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta que no se dio cabal cumplimiento a lo ordenado en auto de 7 de septiembre y 26 de octubre de 2021 (fls. 285 y 326), toda vez que el requerimiento al liquidador José Ramón Urrea Urrego se le efectuó al correo jurrea@outlook.com (fls. 287 y 327) cuando en auto del 7 de septiembre de 2021 se dispuso como dirección electrónica del mencionado auxiliar jrurrea@outlook.com; en consecuencia, oficiase en debida forma.

NOTIFÍQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 132, fijado hoy 2/12/21 a la hora de las 8:00 A.M.  ANDREA DEL PILAR HURTADO CÁRDENAS Secretaria
--

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., 06 DIC. 2021

Rad. 11001-40-03-038-2018-00278-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Javier Donato Sánchez Sierra.

DEMANDADO: José Elías González Murcia.

Vista la constancia secretarial que antecede, y como quiera que la parte actora no cumplió con el requerimiento efectuado mediante proveído de 19 de septiembre de 2019 (fl. 19), de conformidad con el numeral 1º del canon 317 del C. G. del P., se requiere al demandante para que proceda a realizar el emplazamiento ordenado en dicha providencia, lo anterior en el término de los (30) treinta días siguientes a la notificación de la presente providencia so pena de tener por desistida la actuación.

NOTIFIQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación
ESTADO No. 32 fijado hoy 7/12/21
a la hora de las 8:00 A.M.
ANDREA DEL PILAR HURTADO CARDENAS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, seis de diciembre de dos mil veintiuno

Rad. 11001 40 03 038 2017 00730 00

Proceso Ejecutivo

Colegio Liceo Boston Ltda.

Vs. Giomar Trujillo Pineda

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento al requerimiento efectuado en auto del 7 de septiembre de 2021, esto es, acreditar el diligenciamiento del oficio No. 3479 del 27 de octubre de 2017 –salvo en el banco Davivienda, como lo corrobora la ejecutada–, en tal virtud, se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 317 del Código General del Proceso, para decretar el desistimiento tácito de las medidas cautelares. Así las cosas, el Juzgado RESUELVE:

1. DECRETAR el desistimiento tácito, y por tanto, levantar las medidas cautelares decretadas en auto del 23 de octubre de 2017, comunicadas en el oficio 3489 (oficiase), salvo, las dirigidas al Banco Davivienda por ya estar materializadas. **En caso de existir embargo de remanentes o de bienes que se llegaren a desembargar, pónganse a disposición de la autoridad solicitante.**
2. Se ordena a la parte demandante que, si esta decisión adquiere firmeza, proceda a notificar personalmente a la ejecutada del mandamiento de pago, en el término de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de que se decrete el desistimiento tácito del proceso en los términos del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
JUEZ

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.	
La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 132, fijado hoy 7/12/21 a las horas de las 8:00 A.M. An. Realidad Secretaria	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., 06 DIC. 2021

Exp. No. 11001-40-03-038-2019-00366-00

PROCESO: Pertenencia.

DEMANDANTE: Ana Cecilia Monroy Cifuentes.

DEMANDADO: José Adonai Yopasa y Personas Indeterminadas.

Como quiera que se encuentra acreditado el trámite dado a nuestras comunicaciones, requiérase a la Superintendencia de Notariado y Registro en el radicado visible a folio 151 y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC oficio radicado folio 150, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, expongan las razones, motivos o circunstancia por las cuales no han dado cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho y comunicado mediante Oficios No. 2576 de 16 de septiembre de 2021 y 213 de 1 de octubre de 2021, so pena de iniciar las acciones respectivas. A la comunicación acompáñese copia del oficio señalado. **OFICIESE.**

Obre en autos la respuesta allegada por el DADAP (fl. 155-157) y por la Secretaría de Ambiente (fl.173-175), ténganse en cuenta para lo pertinente, igualmente se le pone en conocimiento a la parte interesada.

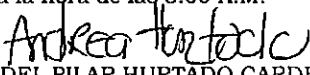
Así mismo, teniendo en cuenta lo solicitado en escrito que antecede, requiérase a la parte demandante para que acredite la calidad de la totalidad de los herederos de la señora Monroy Cifuentes, los cuales fueron mencionados en su memorial.

NOTIFIQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación
ESTADO No. 132 fijado hoy 7/12/21
a la hora de las 8:00 A.M.


ANDREA DEL PILAR HURTADO CARDENAS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., 06 DIC. 2021

Rad. 11001-40-03-038-2019-00980-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.

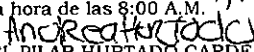
DEMANDADO: Rosa Fabiola Mellado Ruíz.

Al tenor del artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el inciso cuarto del auto de fecha 08 de septiembre de 2020 (fl. 138), en el sentido de indicar que la señora Mery Chacón Laguna contestó la demanda y no formuló medios defensivos (fls. 132-133) y no como quedó allí consignado. Sin perjuicio de lo anterior, se requiere a la mencionada señora, a efectos de que acredite el derecho de postulación, so pena por no atender su intervención.

En el mismo sentido, se corrige el inciso tercero del proveído adiado 29 de octubre de 2020 (fl. 159), en el sentido de requerir a la señora Mery Chacón Laguna para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notación de la presente providencia, de cumplimiento al requerimiento que fuere enmendado anteriormente.

NOTIFIQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 132, fijado hoy 7/12/21 a la hora de las 8:00 A.M.  ANDREA DEL PILAR HURTADO CARDENAS Secretaria
--

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., 06 DIC. 2021

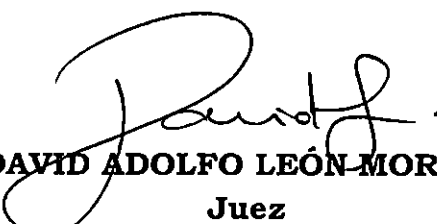
Exp. No. 11001-40-03-038-2019-00410-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Banco Coomeva S.A. - BANCOOMEVA

Puesto que hay medidas cautelares pendientes de consumarse, de conformidad con el numeral 1º, artículo 317 del C.G.P., se requiere a la parte ejecutante para que acredite el diligenciamiento del Oficio No. 1079 de 1 de abril de 2021, dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente proveído so pena de tener por desistidas la cautela comunicada a través del aludido oficio.

NOTIFIQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL	
De BOGOTÁ, D.C.	
La presente providencia se notifica por	
anotación en ESTADO No. 132, fijado hoy	
7/12/21	a la hora de las 8:00 A.M.
	
Secretaria	



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
Bogotá D. C., 06 DIC. 2021

Exp. No. 11001-40-03-038-2017-00368-00

PROCESO: Ejecutivo.

DEMANDANTE: Consorcio Nacional de Medios S.A.

DEMANDADO: Los Amigos de la Provincia S.A.S. y Ricardo del Rosario Quintero Araujo.

Teniendo en cuenta lo solicitado en escrito que antecede, se autoriza para que por medio de la Secretaría, el profesional del derecho David Guillermo Rodríguez Garzón o a quien él autorice, retire los oficios Nos. 2427 y 2428 relativos al desembargo de los vehículos de placa UBX270 y RMV787, respectivamente; lo anterior, previo diligenciamiento de los mismos.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación
ESTADO No. 137 fijado hoy 7/12/21
a la hora de las 8:00 A.M.
Andrea Hurtado S
ANDREA DEL PILAR HURTADO CARDENAS
Secretaría

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., 06 DIC. 2021

Rad. 11001-40-03-038-2020-00160-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.

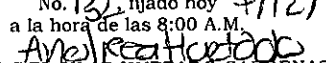
DEMANDADO: Rosa Fabiola Mellado Ruíz.

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento contenido en el auto que antecede, se tiene por desistido el Oficio No. 2318 de 22 de Septiembre de 2020 (fl.4), y por ende, la medida cautelar que comunicaba el mismo, la cual fue ordenada en el numeral primero del proveído de 19 de marzo de 2020 (fl. 3), lo anterior en los términos del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

(2)

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 132, fijado hoy 4/12/21 a la hora de las 8:00 A.M.  ANDREA DEL PILAR HURTADO CÁRDENAS Secretaria
--

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., 06 DIC. 2021

Rad. 11001-40-03-038-2020-00160-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.

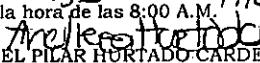
DEMANDADO: Rosa Fabiola Mellado Ruíz.

Vista la solicitud que antecede, el despacho al tenor del artículo 285 del Código General del Proceso, se corrige el auto de fecha 8 de noviembre de 2021 (fl. 133), en el sentido de indicar que la parte demandada es ROSA FABIOLA MELLADO RUÍZ y no como quedó allí anotado.

NOTIFIQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

(2)

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 132, fijado hoy 7/12/21 a la hora de las 8:00 A.M.  ANDREA DEL PILAR HURTADO CARDENAS Secretaria
--

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 06 DIC. 2021

Rad. 11001-40-03-038-2016-01154-00

PROCESO: Verbal

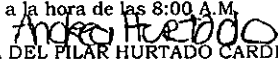
DEMANDANTE: Luis Alejandro Gómez Morán.

DEMANDADO: Eliana Maritza Arias Terreros.

Vista la liquidación de costas que antecede practicada por la secretaría del Despacho (fl. 165) y por estar ajustada a derecho, con fundamento en el numeral 1º del canon 366 del Código General del Proceso se procede a impartirle aprobación.

NOTIFÍQUESE,


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez
(apueba costas x-\$2.200.000--)

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 132, fijado hoy 7/12/21 a la hora de las 8:00 A.M.  ANDREA DEL PILAR HURTADO CARDENAS Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., 06 DIC. 2021

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00745-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Conjunto Residencial Alameda De Santa Clara II –Propiedad Horizontal.

DEMANDADO: Mauricio Alarcón Báez

Al estudio de la demanda, se observa, que en este caso, se pretende ejecutar un auto que ordenó seguir adelante la ejecución, y un proveído que aprobó una liquidación del crédito y las costas, dentro del juicio ejecutivo 11001 4003 038 2012 01691 00 promovido por el Conjunto Residencial Alameda de Santa Clara II P.H. en contra de Mauricio Alarcón Báez. Ninguna de las providencias referidas fueron emitidas por el Juzgado 38 Civil Municipal, en cambio, provienen del Juzgado 5º Civil Municipal de Descongestión (hoy Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá).

En esas condiciones, **el competente, en forma privativa para conocer de la ejecución de esos proveídos, es el Juzgado 5º de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá**, pues de conformidad con el artículo 306 del C.G.P., *“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior. Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente. Cuando la ley autorice imponer en la sentencia condena en abstracto, una vez ejecutoriada la providencia que la concrete, se aplicarán las reglas de los incisos anteriores. Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo”*. (resaltado fuera del original).

De otro lado, ha de tenerse en cuenta que el mandamiento de pago que entonces se decretó, debió estar conforme al artículo 431 del Código General del Proceso, incluyendo las expensas comunes que se causaran a futuro –por ser una prestación periódica-, las cuales hoy en día se reclaman. Véase que de acuerdo con dicha disposición: “ (...) Cuando se trate de alimentos u otra prestación periódica, **la orden de pago comprenderá además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen y dispondrá que estas se paguen dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento**” (resaltado fuera del original).

Sobre dicho factor de competencia, ha dicho la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, lo siguiente:—

«El ordenamiento prevé diversos factores para saber quién ha de adelantar cada asunto. Uno de ellos es el de conexión, a través del cual identifica el funcionario que ha de asumir una determinada actuación. Su razón de ser se sustenta en el principio de economía procesal y sus más connotadas manifestaciones las constituyen las acumulaciones de pretensiones, de demandas y de procesos, así como algunos trámites en particular. Tal acontece, verbi gratia, con el inciso primero del artículo 306 del Código General de Proceso, según el cual “[c]uando la sentencia condene al pago de una suma de dinero (...) o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución (...) ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. (...)”. En esas condiciones, funge como factor determinante, prevalente y excluyente el de atracción o de conexión, por virtud de una disposición especial que repele la aplicación de las reglas generales» (CSJ AC270-2019, 1º feb.).

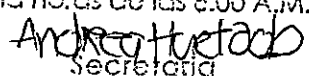
Así las cosas, es claro que quien debe seguir con el conocimiento del asunto, es quien lo tenía bajo su poder previo al decreto del desistimiento tácito; máxime en este caso, en el que ya se había emitido auto que ordenó seguir adelante la ejecución, y existía un auto en firme, que aprobó la liquidación del crédito.

En razón de lo expuesto, el Juzgado 38 Civil Municipal de Bogotá, RESUELVE:

1. RECHAZAR por competencia la demanda ejecutiva de la referencia.
2. Remítase el asunto al Juzgado 5º Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá, para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE,


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 132, fijado hoy 7/12/21 a la hora de las 8:00 A.M.  Secretaría	
---	---

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 06 DIC. 2021

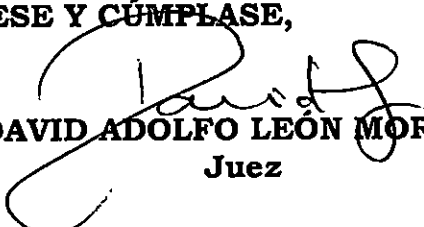
Rad. 11001-40-03-038-2021-00515-00 Ejecutivo de Servicios Especializados de Tecnología e informática Seti S.A.S contra Comunicación Celular Comcel S. A.

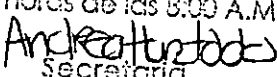
De conformidad con el artículo 227 del Código General del Proceso, se otorga a Comcel S.A., el término de 20 días para que aporte los dictámenes periciales que ha anunciado en su escrito de contestación, experticias que deberán cumplir con los requisitos previstos en el artículo 226 del C.G.P.

Una vez arrimado cada uno de los dictámenes, córrase traslado de los mismos a la parte ejecutante, por secretaría, en aplicación de los artículos 228, y 110 del Código General del Proceso.

Cumplido todo lo anterior reingrese el expediente al despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.		
La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO No. <u>132</u> , fijado hoy <u>07/12/21</u> a la hora de las 8:00 A.M.		
 Secretaría		

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

13:



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11**

Bogotá D.C., 06 DIC. 2021

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00545-00

PROCESO: Ejecutivo.

DEMANDANTE: Scotiabank Colpatria S.A.

DEMANDADO: Marco Antonio Pedraza González

Vista la solicitud que antecede y como quiera que en efecto se incurrió en error del que trata el inciso tercero del artículo 286 del Código General del Proceso, en lo que respecta con la providencia de 8 de octubre de 2021.

Al tenor del referido canon, se corrige la providencia de 8 de octubre de 2021, la cual quedara así:

“LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de Scotiabank Colpatria S.A. contra Marco Antonio Pedraza González.”.

En todo lo demás se deja incólume la providencia en comento.

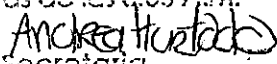
De otro lado, para todos los efectos a que haya lugar téngase en cuenta que el demandado se notificó por conducta concluyente de la orden de apremio librada en su contra de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso y en término contestó la demanda y formuló excepciones previas y de mérito.

A partir de lo anterior, el despacho ordena a secretaria correr traslado de las excepciones previas, como lo impone el artículo 101 del Código General del Proceso.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFIQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO TERCERO Y CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.	
La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 132... fijado hoy 2/12/21 a la hora de las 8:00 A.M.  Secretaria	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., 06 DIC. 2021

Rad. 11001-40-03-038-2021-00664-00.

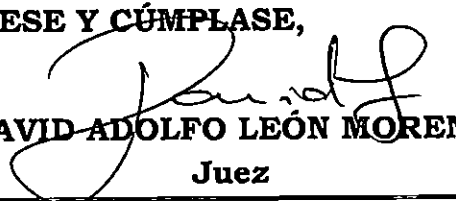
PROCESO: Insolvencia Persona Natural de Claudia
Marcela Rincón Montenegro.

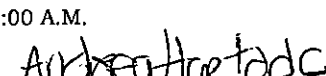
Como quiera que el liquidador no ha cumplido con la orden emitida mediante proveído de 16 de septiembre de 2021, se requiere al auxiliar **Martha Luz Gómez Ortiz**, para que ejerza sus funciones y cargas de según lo dispone el artículo 564 y subsiguientes del Código General del Proceso y conforme se dispuso en proveído de apertura de liquidación patrimonial. **Oficiese.**

Se reconoce personería jurídica al profesional del derecho **Carlos Andrés Arredondo Sanmartín** (representante legal de la sociedad Litigiovirtual.com S.A.), para que actúe en nombre y representación del Banco BBVA Colombia S.A. en los términos y para los fines del poder que le fue conferido (archivo 18).

Previo a resolver la solicitud efectuada por la abogada Andrea del Pilar Bernal Hurtado (archivo 36), allegue poder debidamente diligenciado: i) con la firma auténtica del poderdante como lo exige el Código General del Proceso, o ii) enviado a través del correo electrónico de la entidad financiera otorgante, inscrito en el registro mercantil para notificaciones judiciales (art. 5º del Dto. 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
D.C.	
La presente providencia se notifica por anotación	
ESTADO No. 13	fijado hoy 7/12/21 a la
hora de las 8:00 A.M.	
	
ANDREA DEL PILAR HURTADO CÁRDENAS	
Secretaria	



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., 06 DIC. 2021

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00753-00

PROCESO: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
DEMANDANTE: Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.
DEMANDADO: Alexandra Velandia Avila

Subsanada en debida forma y como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo**, contra **Alexandra Velandia Avila** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ NO 80140345 -52410513

1. Por **5.052,0059 UVR**, monto equivalente a la suma de **\$1.443.295,96**, por concepto de capital de cuotas vencidas y no pagas, con exigibilidad así:

NUMERO	FECHA	CAPITAL PESOS	CAPITAL UVR
1	05/04/2021	S 241.332,17	844,7412
2	05/05/2021	S 241.016,49	843,6362
3	05/06/2021	S 240.702,69	842,5378
4	05/07/2021	S 240.390,86	841,4463
5	05/08/2021	S 240.080,89	840,3613
6	05/09/2021	S 239.772,86	839,2831
TOTAL		\$1.443.295,96	5.052,0059

2. Por los intereses moratorios de las sumas contenidas en el numeral anterior liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, desde

la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas según el cuadro del numeral anterior- hasta que se efectúe el pago.

3. Por **240.099,3841 UVR**, monto equivalente a la suma de **\$68.593.440,80**, saldo de la obligación hipotecaria descontadas las cuotas de capital en mora adeudadas, suma que se actualizará de conformidad con el valor de la UVR, vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago.

4. Por los intereses moratorios de las sumas contenidas en el numeral anterior a la tasa máxima legal permitida, liquidados desde el 14 de octubre de 2021, hasta la fecha en que el pago total se verifique.

5. Por los intereses de plazo pactados a la tasa del **5.0 %** efectivo anual liquidadas sobre el saldo insoluto a la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas en mora y hasta la fecha de presentación de la demanda, que asciende a **5.331,1382 UVR** equivalentes a la suma de **\$1.523.040,61 M/CTE** y se discriminan de la siguiente manera:

NUMERO	FECHA	INTERES PESOS	INTERES UVR
1	05/04/2021	\$92.808,10	324,8586
2	05/05/2021	\$290.945,93	1.018,4055
3	05/06/2021	\$288.476,81	1.009,7628
4	05/07/2021	\$286.060,46	1.001,3048
5	05/08/2021	\$283.601,55	992,6978
6	05/09/2021	\$281.147,76	984,1087
TOTAL		\$1.523.040,61	5.331,1382

6. Decretar el **embargo y secuestro** del inmueble hipotecado identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N.º **50N-20293116** de Bogotá D.C., al tenor del numeral 2º del artículo 468 del Código General del Proceso, advirtiéndole al Registrador que así la parte demandada no sea la actual propietaria inscrita deberá registrar la medida. **Oficiese**.

Una vez acreditada la inscripción del embargo sobre el inmueble con el folio de matrícula citado, desde ya el Juzgado ordena el secuestro del mismo. Para la práctica de la diligencia se comisiona con amplias facultades, inclusive las de nombrar secuestre y fijar honorarios, al Alcalde Local de la Zona Respectiva, conforme lo dispone el inciso 3º del artículo 38 del C.G.P.; en su oportunidad, por secretaría librese el despacho comisorio con los insertos del caso.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

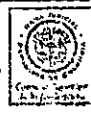
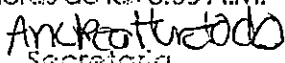
Notifiquese esta providencia de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme

a los preceptos 431 y 442 ibídem, término estos que se correrán en forma simultánea. Entréguesele copia del libelo en medio físico o como mensaje de datos, según el caso y de sus anexos –artículo 91 ibídem, concordante con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce como apoderada judicial del extremo ejecutante a la sociedad GESTICOBRANZAS S.A.S. quien actúa a través de su representante legal y judicial José Iván Suarez Escamilla, en los términos y para los fines del poder conferido y conforme con el Certificado de Existencia y Representación Legal aportado.

NOTIFIQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez
(21-753. Libro mandamientos)

República de Colombia Poder Judicial del Poder Público JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.	
La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 132, fijado hoy 07/12/21 a las horas de las 8:00 A.M.	
Anexo  Secretaría	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., 06 DIC. 2021

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00675-00

PROCESO: Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real.

DEMANDANTE: Banco Caja Social S.A.

DEMANDADO: María Del Carmen Lavado Hernández

Subsanada en debida forma y como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de **Banco Caja Social S.A.** contra **María Del Carmen Lavado Hernández** por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 199174821604

1.1. La suma de **\$36.492.246,82** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior a la tasa de una y media veces (1.5) del interés remuneratorio pactado, según se estableció en el pagaré base de la ejecución, sin que dicho porcentaje supere el máximo legal permitido que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados a partir del **11 de septiembre de 2021** y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$7.365.271,08**, por concepto de capital de las cuotas vencidas y no pagadas, **LAS CUALES SE DISCRIMINAN ASÍ:**

A. Por la suma de **\$497.491,58** correspondientes a la cuota del 27 de julio de 2020.

B. Por los intereses moratorios a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado de mora por incumplimiento sobre la cuota

del 27 de julio de 2020 calculados a partir del día siguiente de la fecha de exigibilidad, hasta la verificación efectiva del pago total de la obligación.

C. Por la suma de **\$501.742,76** correspondientes a la cuota del 26 de agosto de 2020.

D. Por los intereses moratorios a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado de mora por incumplimiento sobre la cuota del 27 de agosto de 2020 calculados a partir del día siguiente de la fecha de exigibilidad, hasta la verificación efectiva del pago total de la obligación.

E. Por la suma de **\$506.030, 11** correspondientes a la cuota del 27 de septiembre de 2020.

F. Por los intereses moratorias a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado de mora por incumplimiento sobre la cuota del 27 de septiembre de 2020 calculados a partir del día siguiente de la fecha de exigibilidad, hasta la verificación efectiva del pago total de la obligación.

G. Por la suma de **\$510.354, 17** correspondientes a la cuota del 27 de octubre de 2020.

H. Por los intereses moratorios a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado de mora por incumplimiento sobre la cuota del 27 de octubre de 2020 calculados a partir del día siguiente de la fecha de exigibilidad, hasta la verificación efectiva del pago total de la obligación.

I. Por la suma de **\$514.715,18** correspondientes a la cuota del 27 de noviembre de 2020.

J. Por los intereses moratorios a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado de mora por incumplimiento sobre la cuota del 27 de noviembre de 2020 calculados a partir del día siguiente de la fecha de exigibilidad, hasta la verificación efectiva del pago total de la obligación.

K. Por la suma de **\$519.113,46** correspondientes a la cuota del 27 de diciembre de 2020.

L. Por los intereses moratorios a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado de mora por incumplimiento sobre la cuota del 27 de diciembre de 2020 calculados a partir del día siguiente de la fecha de exigibilidad, hasta la verificación efectiva del pago total de la obligación.

M. Por la suma de **\$523.549,32** correspondientes a la cuota del 27 de enero de 2021.

N. Por los intereses moratorios a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado de mora por incumplimiento sobre la cuota del 27 de enero de 2021 calculados a partir del día siguiente de la fecha de exigibilidad, hasta la verificación efectiva del pago total de la obligación.

O. Por la suma de **\$528.023,09** correspondientes a la cuota del 27 de febrero de 2021.

P. Por los intereses moratorios a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado de mora por incumplimiento sobre la cuota del 27 de febrero de 2021 calculados a partir del día siguiente de la fecha de exigibilidad, hasta la verificación efectiva del pago total de la obligación.

Q. Por la suma de **\$532.535.08** correspondientes a la cuota del 27 de marzo de 2021.

R. Por los intereses moratorios a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado de mora por incumplimiento sobre la cuota del 27 de marzo de 2021 calculados a partir del día siguiente de la fecha de exigibilidad, hasta la verificación efectiva del pago total de la obligación.

S. Por la suma de **\$537 .085,63** correspondientes a la cuota del 27 de abril de 2021.

T. Por los intereses moratorios a la tasa de una y media veces (1 .5) el interés remuneratorio pactado de mora por incumplimiento sobre la cuota del 27 de abril de 2021 calculados a partir del día siguiente de la fecha de exigibilidad, hasta la verificación efectiva del pago total de la obligación.

U. Por la suma de **\$541.675,06** correspondientes a la cuota del 27 de mayo de 2021

V. Por los intereses moratorios a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado de mora por incumplimiento sobre la cuota del 27 de mayo calculados a partir del día siguiente de la fecha de exigibilidad, hasta la verificación efectiva del pago total de la obligación.

W. Por la suma de **\$546.303,71** correspondientes a la cuota del 27 de junio de 2021

X. Por los intereses moratorios a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado de mora por incumplimiento sobre la cuota del 27 de junio de 2021 calculados a partir del día siguiente de la

fecha de exigibilidad, hasta la verificación efectiva del pago total de la obligación.

Y. Por la suma de **\$550.971,92** correspondientes a la cuota del 27 de julio de 2021.

Z. Por los intereses moratorios a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado de mora por incumplimiento sobre la cuota del 27 de julio de 2021 calculados a partir del día siguiente de la fecha de exigibilidad, hasta la verificación efectiva del pago total de la obligación.

AA. Por la suma de **\$555.680,01** correspondientes a la cuota del 27 de agosto de 2021.

BB. Por los intereses moratorios a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado de mora por incumplimiento sobre la cuota del 27 de agosto de 2021 calculados a partir del día siguiente de la fecha de exigibilidad, hasta la verificación efectiva del pago total de la obligación.

2. Pagaré No.199201197950.

2.1. Por la suma de \$34.938.967,19 por concepto del saldo insoluto de capital representado en el pagare No. 199201197950.

2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior a la tasa de una y media veces (1.5) del interés remuneratorio pactado, según se estableció en el pagaré base de la ejecución, sin que dicho porcentaje supere el máximo legal permitido que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados a partir del **11 de septiembre de 2021** y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

2.3. Por la suma de \$3.838.840,42, por concepto de capital de las cuotas vencidas y no pagadas, junto con los correspondientes intereses de mora, **Los cuales se discriminan de la siguiente manera:**

A. Por la suma de **\$946.551,95** correspondientes a la cuota del 31 de mayo de 2021.

B. Por los intereses moratorias a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado de mora por incumplimiento sobre la cuota del 31 de mayo de 2021 calculados a partir del día siguiente de la fecha de exigibilidad, hasta la verificación efectiva del pago total de la obligación.

C. Por la suma de **\$955.141,68** correspondientes a la cuota del 31 de junio de 2021.

D. Por los intereses moratorios a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado de mora por incumplimiento sobre la cuota del 31 de junio de 2021 calculados a partir del día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada cuota, hasta la verificación efectiva del pago total de la obligación.

E. Por la suma de **\$963.809,35** correspondientes a la cuota del 31 de julio de 2021

F. Por los intereses moratorios a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado de mora por incumplimiento sobre la cuota del 31 de julio de 2021 calculados a partir del día siguiente de la fecha de exigibilidad, hasta la verificación efectiva del pago total de la obligación.

G. Por la suma de **\$973.337,44** correspondientes a la cuota del 31 de agosto de 2021

H. Por los intereses moratorios a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado de mora por incumplimiento sobre la cuota del 31 de agosto de 2021 calculados a partir del día siguiente de la fecha de exigibilidad, hasta la verificación efectiva del pago total de la obligación.

3. Decretar el **embargo y secuestro** del inmueble hipotecado identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N.º **SOS - 40225113** de Bogotá D.C., al tenor del numeral 2º del artículo 468 del Código General del Proceso, advirtiéndole al Registrador que así la parte demandada no sea la actual propietaria inscrita deberá registrar la medida. **Oficiese.**

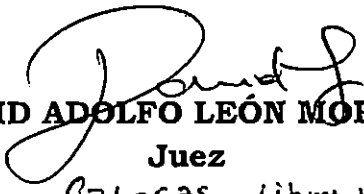
Una vez acreditada la inscripción del embargo sobre el inmueble con el folio de matrícula citado, desde ya el Juzgado ordena el secuestro del mismo. Para la práctica de la diligencia se comisiona con amplias facultades, inclusive las de nombrar secuestre y fijar honorarios, al Alcalde Local de la Zona Respectiva, conforme lo dispone el inciso 3º del artículo 38 del C.G.P.; en su oportunidad, por secretaría librese el despacho comisorio con los insertos del caso.

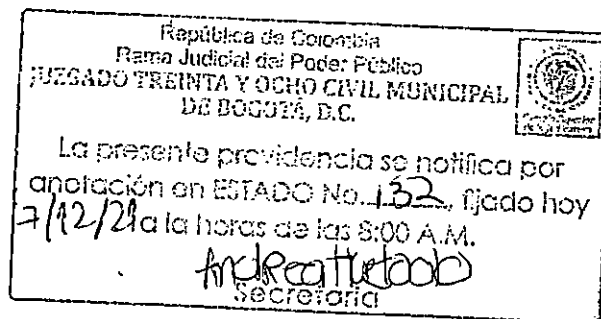
Sobre costas se resolverá en oportunidad.

4. Notifíquese esta providencia de conformidad con el canon 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber al extremo ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 del C.G.P., término estos que se correrán en forma simultánea.

5. Se reconoce a la abogada Jannette Amalia Leal Garzón como apoderada judicial del ejecutante, para los fines y efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez
(21-675. libra mandamiento)



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 06 DIC. 2021

Rad. 11001-40-03-038-2020-00639-00

PROCESO: Ejecutivo.

DEMANDANTE: Hansel Esteban Manrique Campos.

DEMANDADO: Alberto Antonio Angulo Rodríguez

Vista la constancia secretarial que antecede, en principio por ser procedente se accede a lo decrepado de conformidad con el canon 314 del Código General del Proceso, es así que se acepta el desistimiento de las pretensiones de la demanda en lo que respecta a las demandadas Myriam Villalba Rodríguez y Mónica Jiménez Jiménez.

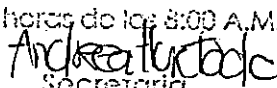
De otro lado, para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que el demandado Alberto Antonio Angulo Rodríguez se notificó personalmente de la orden de apremio librada en su contra tal como consta en el acta vista a anexo 14 del expediente digital y en término contestó la demanda y formuló excepciones de mérito.

Se reconoce como apoderado judicial del extremo pasivo al abogado Fernando Enrique Arrieta Lora, en los términos y para los fines del poder conferido.

A partir de lo anterior de conformidad con el canon 443 del Código General del Proceso córrase traslado del escrito visto en el anexo 18 del expediente digital a la parte demandante por **el término de diez (10) días**, contados a partir de la notificación de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.	
La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO No. <u>132</u> , fijado hoy <u>7/12/21</u> a la hora de las 8:00 A.M.	
 Secretaria	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 06 DIC. 2021

Rad. 11001-40-03-038-2020-00633-00

PROCESO: Imposición de servidumbre eléctrica.

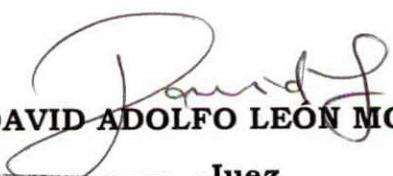
DEMANDANTE: Empresa de Energía de Bogotá.

DEMANDADO: Álvaro Álvarez Cuellar y otros.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandada se notificó personalmente a través de curador ad litem del auto admisorio librado y del proveído que avocó conocimiento en el presente trámite, de conformidad con el acta vista a anexo 09 del expediente digital.

De otro lado, el despacho tendrá por no contestada la demanda, toda vez que el curador ad litem del extremo pasivo, pese a ser conocedor de los documentos que integran el expediente guardó silencio en el término de traslado de los mismos.

NOTIFÍQUESE,


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

RECEIVED Rama Judicial del Poder Público JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.	
La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 132, fijado hoy 7/12/21 a las horas de las 9:00 A.M. Andrés Huérfano Secretaría	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., 06 DIC. 2021

Exp. No. 11001-40-03-038-2020-00539-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Banco Coomeva S.A.

DEMANDADO: Fabian Giovanni Forero Bustos.

Visto el escrito que antecede, remitido por la Notaria 19 del Círculo de Bogotá, en el cual informa acerca del inicio del trámite de negociación de deudas del aquí demandado Fabian Giovanni Forero Bustos, con fecha de aceptación 17 de noviembre de 2021.

De acuerdo con lo anterior, se deberá proceder según lo previsto en el artículo 545 del C.G. del P, que reza:

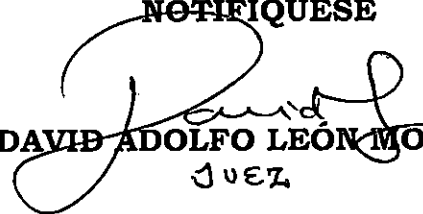
ARTÍCULO 545. EFECTOS DE LA ACEPTACIÓN. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.

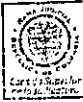
En consecuencia, este despacho **RESUELVE:**

DECRETAR LA SUSPENSIÓN del presente proceso EJECUTIVO instaurado por Banco Coomeva S.A. en contra de Fabian Giovanni Forero Bustos, entiéndase suspendido desde el 17 de noviembre de 2021, fecha de aceptación del trámite referido y hasta tanto se cumpla con los presupuestos establecidos en el artículo 555 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

JUEZ

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO No. <u>32</u>, fijado hoy <u>9/12/21</u> a la hora de las 8:00 A.M. <i>Andrés Ceballos</i> Secretaría	
---	--

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., 06 DIC. 2021

RAD. 11001-40-03-038-2020-00697-00.

EJECUTIVO-

DE: Bancolombia S.A.

CONTRA: Hernando Augusto Bustos Osorio

Como quiera que la parte ejecutada pese a estar debidamente notificada del mandamiento de pago librado en su contra adiado **veinte (20) de enero de 2021**, no formuló excepción de mérito alguna ni acreditó el pago de las obligaciones exigidas, se dará aplicación a lo normado en el inciso 2º del precepto 440 del Código General del Proceso, a cuyo tenor: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

Adicional, conforme con el artículo 422 del C.G del P. téngase en cuenta que el documento base de la presente ejecución es apto para servir de título ejecutivo contra el extremo demandado, motivo suficiente para que, en aplicación de la norma adjetiva incoada en el acápite anterior, se imponga la prosecución del trámite en los términos que quedará consignado en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1.-ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de **Bancolombia S.A.** en contra de **Hernando Augusto Bustos Osorio** conforme se dispuso en el auto que libró mandamiento de pago adiado **veinte (20) de enero de 2021**.

2.-DECRETAR el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que se llegaren a cautelar.

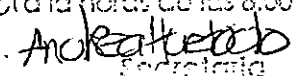
3. ORDENAR la liquidación del crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

4. CONDENAR en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de \$3.400.000.00, por concepto de agencias de derecho, conforme al artículo 366 del Código General del Proceso. Liquidense.

NOTIFÍQUESE,


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez.

(20-697. ordena seguir ejecución)

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUEGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.	
La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO No. <u>132</u> , fijado hoy <u>07/12/21</u> a la hora de las 8:00 A.M.	
 Secretaría	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO
DE BOGOTÁ D. C.

CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 06 DIC. 2021

RAD. 11001-40-03-038-2017-01165-00.

EJECUTIVO.

DE DE BANCO DAVIVIENDA S.A.

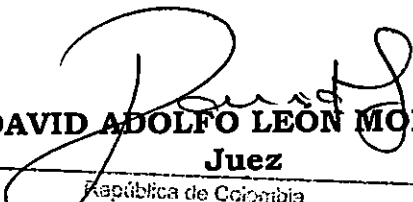
CONTRA AMERICAN DRAYWALL COLOMBIA S.A.S. Y OTRO.

Visto el escrito que antecede, allegado por la apoderada del extremo actor en cumplimiento del auto calendado 24 de agosto hogaño, donde anexan los soportes de las publicaciones realizadas a fin de emplazar al demandado **AMERICAN DRAYWALL COLOMBIA S.A.S.**, se requiere que por secretaría al tenor de lo previsto en el inciso 5º y 6º del canon 108 del Código General del Proceso en concordancia con lo previsto en el artículo 5º del Acuerdo n.º PSAA14-10118 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

SE EFECTÚE la anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas con la información indispensable como, 1) nombre o razón social de la persona emplazada, 2) identificación: cédula de ciudadanía o NIT., 3) las partes en el proceso, 4) naturaleza del mismo, 5) juzgado donde cursa y radicación, conforme lo regula el art. 108 del C.G.P., donde deberá publicarse, una vez aportada la copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado. Una vez realizado lo anterior, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro (art. 108 inciso 6º C.G.P.).

Vencido dicho término ingrese el expediente al despacho, para continuar con el trámite.

NOTIFÍQUESE,


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.	
La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 132, fijado hoy 7/12/21 a la horas de las 3:00 A.M.	
Andrés Hurtado Secretaría	